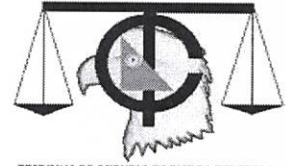




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

USHUAIA, 16 MAYO 2018

VISTO: los expedientes del registro de la Caja de Previsión Social de la Provincia N.º 169/O/2017, ORBEZ NORBERTO DANIEL, caratulado: “S/JUBILACIÓN ORDINARIA” y N.º 463/O/2016, ORBEZ NORBERTO DANIEL, caratulado: “S/ RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS DE ANSES N° 24-20-100081687-4-118-1 (Mantiene Foliatura Original)” (Sic.), y

CONSIDERANDO:

Que el primero de ellos fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que en dicha oportunidad, el Auditor Fiscal actuante labró el Acta de Constatación TCP N.º 017/2018 – C.P.S.P.T.F. (Control Previsional) del 27/03/2018 obrante a fojas 86/87 por medio de la cual se formuló una observación, la que se transcribe a continuación: “*Se observa la ausencia en las actuaciones de Certificado de Cesación de Servicios, como así también del Certificado de Servicios y Remuneraciones del período 01/11/2017 hasta la fecha de cese. Dicho incumplimiento vulnera lo establecido en el Anexo I, del punto a.5 de la Resolución Plenaria N.º 189/14.*”.

Que posteriormente, mediante Notas, N° 88/2018 y N° 100/18 Letra: Presidencia-CPSPTF, agregadas a fs. 88/89 y fs. 91/92 respectivamente, la autoridad competente emisora del acto ejerce la opción prevista en el Anexo I, del

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

punto b.7 de la Resolución Plenaria N.º 189/14, acompañando descargo al efecto, conjuntamente con los antecedentes respectivos, exponiendo entre otras cosas lo siguiente: “ *Al respecto es preciso aclarar que la Resolución Plenaria N.º 189/14 establece un procedimiento de auditoría el cual es de aplicación INTERNA del organismo de control, en tanto la documentación requerida para la determinación del haber previsional ha sido normada por el Directorio de la Caja de Previsión Social mediante Resolución N.º 6/18, cuya copia obra a fs. 75 a 76 dorso del presente expediente, por lo que NO SE COMPARTE la observación.*”.

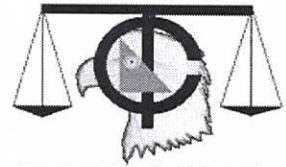
Que siguiendo con el procedimiento previsto en la norma antes citada el Auditor Fiscal Subrogante, mediante el Informe Contable N° 193/2018, Letra: TCP-CPSPTF, de fecha 19 de abril de 2018 eleva las actuaciones a esta Secretaría Contable.

Que posteriormente, mediante la Nota Interna N.º 761/18, Letra: TCP-S.C., de fecha 25 de abril de 2018, dirigida al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL se solicita opinión legal en relación a si el descargo a dicha observación resulta suficiente, ya que salvo opinión en contrario, serian de utilidad y necesidad los certificados requeridos por el profesional interviniente, a los fines de constatar que la fecha de alta del beneficiario coincida con el día posterior al de su renuncia a su empleo.

Que mediante el Informe Legal N.º 59/2018 Letra: T.C.P.-S.L., de fecha 07 de mayo de 2018, obrante a fojas 109/111 suscripto por la Dra. Patricia BERTOLIN y compartido por el Sr. Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL se concluye lo siguiente: “ *...considero que la observación en relación al Certificado de Cesación de Servicios, no resulta sostenible, sin perjuicio de considerar que la literalidad de la norma, razonablemente pudo haber inducido al área contable a formular la consulta en tal sentido. Por otra parte, con las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

conclusiones derivadas del análisis relacionado con el Certificado de Servicios y Remuneraciones, entiendo que el área contable de este Tribunal deberá efectuar la pertinente evaluación en el marco de la competencia que le asigna la Resolución Plenaria 189/14. Finalmente, tampoco debe olvidarse que la atribución otorgada a la autoridad previsional, en materia de aplicación del conjunto de normas que integran el sistema, lo convierten en el principal responsable cuando de una incorrecta aplicación de las mismas, se derive algún eventual perjuicio fiscal, todo lo cual será evaluado en la instancia de control correspondiente...”.

Que por las conclusiones arribadas por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe levantar la observación formulada.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- LEVANTAR la observación plasmada en el punto 1 del Acta de Constatación TCP N.º 017/18 – C.P.S.P.T.F. (Control Previsional), por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.- RECOMENDAR a la máxima autoridad de la Caja de Previsión Social de la Provincia que incluya en la normativa como documentación necesaria para la determinación del primer haber, los certificados requeridos por el Auditor

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Fiscal Subrogante, en la observación en cuestión, fundamentalmente el certificado de Servicios y Remuneraciones a fin de constatar el efectivo aporte a la caja por parte del beneficiario.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones.

ARTICULO 4°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 5°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 06/2018



C.F. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia